

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MADRID A 20 DE NOVIEMBRE DE 1532, ORDENANDO A LA CASA DE CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS SE PROPORCIONE A LOS PADRES FRANCISCANOS, QUE HABÍAN DE PASAR A SANTA MARTA, VENEZUELA Y NICARAGUA, EL VALOR DE LOS PASAJES CORRESPONDIENTES. SE AGREGA EL COMPROBANTE DE CUMPLIMIENTO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 4.675, folios 79-80.]

La Reyna. Nuestros oficiales que residis en la Cibdad de Sevilla en la Cassa de la Contratacion de las Indias. Sabed que por que fui informada que convenia e hera neçesario que se hiziese y hedificasse monesterio de San Francisco en las provincias de Santa Marta Veneçuela e Nicaragua, (encargué) al guardian del Monasterio de San Francisco desa cibdad que, de los Religiosos que de su horden avian de passar a aquellas partes, proveyesse que fuesen a cada una de las dichas provincias cada

seis Religiosos, con un guardian, Fray Juan de Granada y otros e a vosotros mandé que los favoreçessedes en su pasaje proveyendoles de pasaje e matalotaje

fasta llegar a las dichas provincias, conforme a lo que por nuestras çedulas estava mandado. E agora fray Juan de Granada, de la dicha horden de San Francisco, Comisario general de la Isla Española e Nueva Spaña, me hizo relaçion que siendo notificada nuestra çedula, respondistes que herades contentos de dar a los dichos Religiosos el matalotaje pero no el pasaje, que este tal solamente lo soliades conçertar para que los nuestros officiales de las Indias lo pagassen al maestre en cuyo navio fuesen; a cuya cabsa se avia dilatado la pasada de los dichos Religiosos. E porque para conservar los ayunos e deboçiones de los dichos Religiosos e para su salud les serian trvajo recibir el flete y mantenimiento de mano de maestre, y también en no llevarlo fecho a su proposito, me suplicó e pidió por merced que ansi en lo uno como en lo otro mandasse proveer como fuese servida, e como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que de cualesquier mavedies al cargo de vos el nuestro tesorero deis e pagueis a los

dichos Religiosos que asi fuesen a las dichas provincias, o a quien por ellos los hoviere de aver, lo que fuere justo e razonable conforme a sus personas e honden para el dicho matalotaje hasta la dicha Isla Española, segund que por nuestras çedulas está declarado e ovieredes dado a otros Religiosos, e igoaleis e concerteis el dicho pasaje fasta la dicha Isla e pongais la dicha igoala en las espaldas desta mi cedula, por virtud de la qual mando a los nuestros officiales de la dicha Isla Española que paguen luego como llegaren los dichos Religiosos al maestre que los llevare lo que se montare en la dicha igoala, e que tomen su carta de pago, con la qual e con el traslado signado desta mi çedula mando que les sea reçibido e pasado en cuenta; y que ellos paguen en dinero a los Religiosos que ovieren de ir a las dichas provincias lo que ovieren menester para su matalotaje y que igoalen el pasaje dellos con el maestre que los hoviere de llevar y que lo asienten en las espaldas desta mi çedula. Por virtud de la qual dicha igoala mandamos a los nuestros officiales de las dichas provincias que paguen al dicho maestre u maestros que llevare los dichos Religiosos lo que en ello se montare, e que tomen carta de pago de los dichos maestros, con la qual y con el traslado signado desta mi çedula, como dicho es, y con el testimonio de como llevan los dichos Religiosos, mandamos que les ssea recibido y passado en cuenta lo que en ellos se montare. Fecha en Madrid a veinte dias del mes de noviembre se mill y quinientos e treinta y doss años. Yo la Reina. Por mandado de Su Magestad, Joan de Samano.

En quatorze dias del mes de Junio de mill e quinientos e treinta e tress años, se libraron en el dicho tessorero Francisco Tello, a fray Joanes de Santo Antonio e fray Eustachio e fray Estevan e fray Dionyssio e fray Juan de Letran e fray Francisco Salinero, e fray Juan de Santa Cruz e fray Simon e fray Pedro Cocheo e fray Rocho e fray Honorato e fray Antonio Saco e fray Juan de Tertauga (Tertanga?) e fray Juan de Padilla e fray Bartolome de Valençia e fray Miguel de Parma,

MATALOTAJE

que son todos dies y seis frailes Religiosos de la horden de San Francisco nombrados por fray Juan de Granada, de la dicha horden, Comisario general de la Isla Española e Nueva España, treinta e doss mill maravedies que han de aver para su mantenimiento de aqui hasta la Isla Española, a razon de doss mill

madavedies para cada uno, que montan los dichos treinta e doss mill maravedies. El qual dicho mantenimiento Su Magestad nos manda dar por su cedula cuyo traslado es el que de suso se contiene, y demas de los suso dichos quedan por pagar el mantenimiento de otros cinco Religiosos a cumplimiento de los veinte e uno que su magestad manda paguemos, por quanto el dicho fray Juan de Granada nos dixo que no heran venidos mas de los dies seis Religiosos de suso contenidos, que el ante nos nombró e declaró XXXII.

Despues de lo qual, en veinte de agosto de mill e quinientos e treinta e tres años se libraron en el dicho thesorero Francisco Tello, a fray Antonio de Constantina e fray Antonio de Plasencia e fray Francisco de Vitoria a fray Antonio de Santiago e fray Alonso de Vaena, Religiosos de la horden de San Francisco nombrados por el dicho fray Juan de Granada, de la dicha X horden, comisario general de la Isla Española e Nueva España, a razon

MATALOTAJE Frailes Franciscos.

de doss mill maravedies para cada uno, que nomtan los dichos diez mill maravedies, los quales se les dan conforme a la dicha cedula de su magestad para su mantenimiento a los dichos cinco Religiosos a cumplimiento de los veinte e uno que su magestad manda paguemos, que han de pasar a las provincias de Santa Marta y Veneçuela y Nicaragua como en la dicha cedula de su magestad de suso se contiene.